confirmen el scuerdo de la Justa de re

to-Rico .- Par la via

recequelmiento de carras do



otro signo manuscrito que el sobre, sean

DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

NO RODES TO A CONTROL OF THE SECOND OF THE S

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales s: h an de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo o nducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real órden de 6 de abril de 4839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas de Boletin, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las ue sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: así mismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION,

BELLE PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIningering in NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Los Gobiernos que se han sucedido en el glorioso reinado de V. M. han fijado su atencion en el importante servicios de Correos, y dictado medidas acertadas para mejorarle, simplificándole y armonizándole con las exigencias de la época. Son tan notorios, Señora, los adelantos alcanzados, que reconocidos por V. M. v por el país parece inútil me detenga á enumerarlos; y sin embargo, faltan reformas que realizar para llevar à la perfeccion este servicio: el Ministro que suscribe, tan solicito como sus antecesores, las conoce, y desearia proponer à V. M. todas las que concibe; pero como algunas ocasionarian un aumento respetable al presupueste de gastos, forzoso es aplazarlas para circunstancias mas oportunas en que la penuria del Tesoro no exija la necesidad de procurarle economias en vez de agoviarle con cargas que no puede soportar, y emprender por ahora aquellas que sin ocasionar gastos sean mas útiles á la buena organizacion del servicio, á los intereses de la generalidad, y que al mismo tiempo contribuyan al grande esfuerzo que hace la nacion para acrecentar sus recursos.

La idea culminante de todas las reformas llevadas à efecto en el ramo de Correos, ha sido la de promover la circulacion de la correspondencia, la de simplificar las operaciones para activar la ejecucion del servicio, y la de moralizar su Administracion. En cuanto al precio de los portes, la tarifa de España es en Europa la mas baja, con escepcion en una insignificante diferencia de Inglaterra, pero á la que, sin embargo, aventaja en el precio de la correspondencia del inte-

rior de las poblaciones. Siguiendo el mismo pensamiento, y conviniendo continuar armonizando y simplificando los trabajos y evitar la posibilidad de abusos en la Administracion, precisa la revision de dicha tarifa, sustituyéndola con otra mejor combinada.

Con esta ocasion, y teniendo presente lo preceptuado en la ley de 26 de junio de 1864, es indispensable acomodarla á sus prescripciones; pues que siendo el escudo la unidad monetaria, debe concluir la nomenclatura de cuartos y establecerse la de milésimas; de la misma manera que en el peso debe usarse la de gramos y kilógramos en vez de adarmes, onzas, libras y arrobas que en la actualidad aparece.

Bajo este supuesto, y asimilando cuan to es posible los precios, la nueva tarifa señalará 25 milésimas de escudo á las cartas del interior de las poblaciones, cualquiera que sea su peso, que hoy cuestan 2 cuartos, y 50 milésimas à las que cuestan 4 para el reino, y así progresivamente segun su peso.

El tipo ó unidad de este se fija en 10 gramos por ser el universalmente admitido, y sobre el que se han basado los tratados postales que se celebran con los paises estranjeros, y cuya adopcion contribuirá à la armonia y regularidad que se desean, evitándose dudas en el público y entorpecimientos en el rápido despacho de los correos.

Las empresas de periódicos no serán lastimadas en la nueva tarifa, pues conserva el mismo precio de timbre que hoy sátisfacen, siempre que elijan las cuatro milésimas por cada cuatro páginas ó menos de impresion; y solo saldrán ligeramente recargadas en el caso de que les convenga preferir el de tres escudos por 10 kilógramos de peso, que se adopta de conformidad con el sistema decimal establecido como base de la reforma.

El franqueo de impreses y libros, que en la actualidad se verifica satisfaciendo en las Administraciones su importe en sellos, puede dar lugar à abusos ó à sospechas cuya posibilidad es conveniente desaparezca, dejando asegurados los intereses del Tesoro y limpio el crédito de los funcionarios de Correos: esto se conseguirá con la modificacion que à V. M.

se propone, consistente en que, como sucede en las cartas, vayan adheridos los correspondientes sellos á las fajas ó cubiertas de aquellos objetos. Respecto à su precio, hay en la tarifa algun aumento para determinadas clases; pero queda compensado con la baja que resulta para la generalidad, desapareciendo privilegios que, sobre ser injustos y perjudiciales para los interesados, su desaparicion evitará la confusion, las quejas y reclamaciones continuas; siendo el franqueo de las producciones de imprenta igual para todos los españoles segun la forma y condiciones con que las presenten, y sin tenerse en cuenta que se haga por los impresores y libreros ó por particu-

Por último, Señora, à los periódicos y toda clase de impresos y litografías que circulen en el interior de las poblaciones se les hace una nneva concesion, que consiste en ser admitidos por el exiguo franqueo de 10 milésimas, cualesquiera que sean su peso y dimensiones, de cuya notable ventaja estan privados hoy en que la tarifa de 2 cuartos no distingue las cartas de dichas publicaciones.

Fundado, pues, Señora, en las consideraciones espuestas, con la certidumbre de beneficiar los ingresos del Tesoro sin lastimar perceptiblemente los intereses privados, mejorando la organizacion del servicio y moralizando su Administracion, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 15 de mayo de 1867. - Señora. -A L. R. P. de V. M. - Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la

Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Tarifa para el franqueo obligatorio de la corres-pondencia dirigida al interior de las poblacio-nes, a la peninsula é islas advacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 45 de mayo de 4867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblacion, sea cualquiera su peso y dimensiones, se franquearán fijando en el so-Ol bre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y li-ob tografías, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrite que el sobre, sean presentados por los autores, Oc editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo: asuntahnas salance so that Pagett

Para la Peninsula, Baleares y Canarias

La carta que no esceda de 10 gramos se franqueara fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos, alles apos val que

Los periódicos (1) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó ménos de impresion, ó 3 escudos por 10 kilógramos de peso, á voluntad de los interesados. piaremos ob estiledos and

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografias y grabados, aunque acompañen à perió-h icos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores o particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.

tarifa de esta fectia, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio á fode mayo de 1867,

—Está rubricado de la Real mano.—El

(4) Se entiende por periódico, para los electos de esta tarifa, toda publicación que bájo un titulo fijo sale á luz en periódico determinados o inciertos, no escediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado o su equivalente.

Los libros (1) encuadernados á la rústica cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 30 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus uúmeros y el nombre del comerciante, se franquearán à la mitad del porte de las cartas, o sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse, ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete certificado llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo sea cualquiera su peso.

Para Cuba y Puerto-Rico .- Por buques -aldog sat ab contra et talena de las cobla-

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escu o por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 grames: well for gonale was in miles .

Y así sucesivamente, aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de pesos all'admission of objetes on chas

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudes por cada 10 kilógramos.g 01'00 aboos on our area al

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos per valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos, illa stantiavicama lan Y

Los libros encuadernados á la rústica con las espresadas condiciones se franquearan fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos, raman on la or

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos incluy to torag ab somergoli

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de 10 gramos. a pap ano

Las cartas o pliegos certificados llevaran, adencis de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su pescula abassa ab samushim 01 ab

grangos o francion de ellen-

Para Cuba y Puerto-Rico .- Por la via de Inglaterra.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20

Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco. - En buques españo-les 6 extranjeros.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por vator de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilógramos.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya espresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de mayo de 1867.-Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA,

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccian general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 942 escudos 821 milésimas, que bajo et número 547 del art, 1.°, capitulo primede la seccion cuarta [del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de la villa de Boróx, como partícipe de las alcabalas de la propia villa, correspondiente à la provincia de Toledo.

En su consecuencia: Vista una Real carta de privilegio librada por el señor don Felipe IV á 4 de setiembre de 1624, de la que resulta vendió al Concejo, Justicia y Regimieude la villa de Boróx las alcabalas de la propia villa en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, heneficio y cobranza, estimadas en 575.550 maravedís de renta cada un año, cuyo principal, á razon de 35.000 el millar, con mas 200 ducados cargados por una vez, montó 13.219.250 maravedis, de los que se depositaron por la villa en a Tesorería general 6,911,000 maravedis por la redencion de situados, satisfaciendo los restantes 6.308.250 maravedis al Tesorero general, por quien se libró la oportuna carta de pago en 19 de setiembre del propio año de 1624:

Vista una Real cédula librada en Zaragoza á 8 de junio de 1711 por el señor don Felipe V, de la que aparece tuvo á bien confirmar, aprobar y ratificaren favor del Concejo, Justicia y Regimiento de Boróx la venta que le estaba hecha de las alcabalas de la propia villa y eficios de corredor y mojonero de la misma, mandando á la vez se le mantuviera en el goce, posesion y disfrute de diches dereches, mediante à que para elto los declaraba esceptuados de la incorporacion al Estado:

Vistos los datos oficiales aducidos al espediente en cumplimiento de lo mandado por la Real órden de 26 de abril de 1865, de los que resulta comprobada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de que se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Direcion general de la Deuda pública en cumplimiento de lo mandado por las Reales órdenes de 50 de mayo y 9 de agosto de 1855, de las que resulta no se ha hecho pago alguno por dichas oficinas por cuenta del precio en que se enajenaron las alcabalas de que viene haciéndose referencia, ni que bajo otra forma se haya indemnizado al participe: o obsulgación

Vista la ley de 23 de mayo de 1845 refundiendo en la centribucion de consumos el pago de las alcabalas y demas rentas llamadas provincia es, mandando á la vez abonar à los perceptores de las mismas, interin no se acordará etro medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el año comun del último quinquenies

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla é efecto. po proint

Vista la Real orden de 30 de mayo del propio ano de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los-partícipes en cargas de justicia:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Boróx ha cumplido con el presepto de la antecitada Real órden, presentando á su virtud los títulos originales de que queda hecha referencia:

Considerando que del contesto de los mismos aparece plenamente justificado que las alcabalas de que se trata fueron adquiridas de la corona á título oneroso, mediante la entrega del precio estipulado:

Considerando que el Ayuntamiento de Boróx no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio de egresion, ni indenizado en otra forma:

Considerando que por ello y con arreglo à las disposiciones antecitadas. Estado se encuentra constituido en la obligacion de satisfacer la renta que viene percibiendo el participe en equivalencia de sus alcabalas, interin no se devuelva el precio de egresion;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoria general de este Ministerio, ha tenido á bien

confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose refe-

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1867.-Barzanallana.-Senor Director general del Tesoro pú-

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamientos.

Se halfa vacante por dimision, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 320 escudos 500 milésimas, pagados de les fondes municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcaldepresidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real órden de 21 de octubre de 1858. Madrid 22 de mayo de 1867. Al Tel

El Gober nador, Cárlos Ma rfori. Reposicion L.S. M. Company

Seccion de Gobierno.—Negoci ado 1.2 Número 576.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civi. y demas dependientes de mi autoridad, que procedan à la busca de dos caballerias, que han desaparecido de la villa de Colmenar Viejo, sitio llama do Huerto del Valenciano, y cuyas señas son como

Un caballo, pelo castaño, de 7 años, 6 12 cuartas de alzada, con mataduras recientes en ambos costillares y un bulto de otra antigua en la cruz. tue suscelbe

Una potra, peto negro, de 5 años, garza del ojo derecho, 6 112 cuartas de alzada y hierro en la nalga derecha figura

Lo que se anuncia al público para en caso de ser halladas se entreguen al Alcalde de la espresada villa.

Madrid 22 de mayo de 1867.

Carlos Marfori. ranoiecon die oun

Seccion de Imprentas. - Negociado 1.º

No habiéndose presentado proposicion alguna, en la subasta verificada el dia 10 del corriente para contratar la publicacion del Boletm Oficial de la provincia durante el año económico de 1867 à 1868 se saca á nueva licitacion bajo el tipo de 4434 escudos, en vez del de 2996 fijado al efecto anteriormente que al paol

El acto tendrà lugar el 51 del actual, en este Gobierno de provincia, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta el dia 10 de abril préximo pasado, consolo la alteracion antes indicada justa in emporgo, aventaj sbaca

Lo que se anuncia en este periódico

⁽⁴⁾ Se entiende por libro, la publicación que al presentarse al franqueo escediese de los ocho pliegos antes referidos ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media del papet validation au aquivalente

oficial para que pueda llegar à conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta.

Madrid 22 de mayo de 1867.

Julmern 123

El Gobernador,

and so were stilled in the sale and sal

1807 a 1808, estan senulados para elegan

En el Boletin correspondiente al 21 del actual, en el pliego de condiciones para el servicio de bagajes de esta provincia y en su ciausula 1 %, se dice que la contrata empezará à regir el dia 15 de julio del corriente ano; entiéndase que debe decir el dia 1.º de julio.

Asimismo en la condicion 3.5 donde dice los precies fijados por la Diputación provincial en el año económico de 1864 á 1865, debe ser de 1857 à 1858.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

SESTA SECCION.

ed of JONTA DE LA DEUDA PÚBLICA. OTRAGÍV - 100 Lab de demines de demines 20 del 001-

Selacion número 244 de orden.

Los interesados que à continuacion se espresan, acreedores al Estade por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. riben.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

CENTROS. Guerra.

114.156 Excmo. Sr. D. Manuel Tacon. 124.137 D. Francisco Martinez de Tudela.

Marina.

114.138 D. José Gonzalez Olivares.

Madrid 10 de abril de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º— El Director general Presidente, Vereterra.

PROV DENGTAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en el espediente promovido á instancia de don Leocadio Lopez y Maroto, de estado casado, del comercio con establecimiento de libros en la calle del Carmen número 15, secita, llama y emplaza, por segunda vez y término de treinta dias, segun lo dispone el artículo 371 de la Ley Hipotecaria, á todos cuantos se crean con derecho á las cargas y gravámenes que gravitan, sobre la casa calle de Embajadores con accesorias á la de Santiago

el Verde, señalada por la primera con el número 58 nuevo, 3 antiguo, y por la segunda con el número 7 nuevo y 12 antiguo, de la manzana 76; linda toda ella por la derecha por la calle de Embaĵadores con casa número 56 moderno y 2, antiguo, propia de don Maximino Sanchez Ocaña, por la izquierda con otra de doña Agustina Beltran, número 60 moderno y 4 antiguo, y por el testero con la calle de Santiago el Verde, lindando por la misma á la derecha con casa de doña Maria y doña Joaquina de la O Rodriguez de Guevara, número 9 moderno y 11 antiguo, à la izquierda etra de don Santos Espiera, número 5 nuevo v 13 ana tiguo; sobre cuya casa aparecen las siguientes obligaciones: Una fianza constituida hasta en contidad de 12.000 reales por don Pedro Gonzalez, en escritura de 31 de julio de 17.85 unte el Escribano de provincia don Alejandro Magano, à responder del nombramiento de la curadia adbona de don Alejandro Perez del Castillo, conferida á don Tadeo Villamandos; à otra obligacion de 14.500 reales que don Antonio Gonzalez se comprometió á pagar á don Fernando Aluno en diferentes plazos segun escritura de 1. de octubre de 1829 ante don Miguel Labajo, Escribano de S. M., y ademas 1650 reales mitad de un censo que perteneció à don Pascual de Sobremonte, cuya afeccion tampoco aparece redimida.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que dentro de dicho termino se presenten á esar de su derecho los que se crean así stidos, bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo se declararán canceladas.

Madrid 3 de mayo de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 360.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Estado de las operaciones ceraficadas el

A virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiéncia, y para hacer pago á don Juan Fabra, de este comercio, de 12.000 reales, intereses y costas, se publica y anuncia la doble subasta que se verificará en la sala de despacho de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y en la del de Pamplona el dia 21 de junio próximo, à las once de la mañana, de una casa en dicha ciudad de Pampiona, número 57 de la calle de San Anton, lindante por Norte con la citada calle á la que tiene la fachada principal, y es medianera, por Oriente y Poniente con las casas números 55 y 59 de la referida calle, y por Mediodia con las casas números 42 y 44 de la calle de San Gregorio; su superficie es de 2175 piés cuadrados, 36 céntimos, de los que 1459 y 60 céntimos son la parte edificada, y los 745 pies, 76 céntimos, corresponden à su patio de luces y desahogo: el edificio consta de seis plantas en la forma que mas por menor se describe en la declaracion pericial; todo está tasado en la suma de 114.380 reales, á deducir cargas; y es condicion que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este valor.

Madrid 21-de mayo de 1867,-El Es-

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, en los autos de testamentaria de don José María Bens il y Moreno, que falleció en esta corte el dia 24 de abril próximo pasado, incoados á solicitud de su viuda y heredera doña Petra Estéban Frutos, aceptando la herencia à beneficio de inventario, se cita por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho por cualquier concepto à la espresada herencia, à fin de que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en forma en dicho Juzgado y Escribanía, apercibidas de que les parará el perjuicio que haya lugar, caso de no verificarlo.

Madrid 21 de mayo de 1867 .- 359.

AYUNTAMIENTOS, OBISOIA IS

Comision ejecutiva para pago de contribuciones en la villa de Colmenar Viejo.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas y retasadas por débito de contribucion á los deudores siguientes:

D. Antolin Leon: una tierra, de caber una fanega en Ventamoros, tasada en 26 escudos 667 milésimas.

D. Segundo Martin: Cien cepas en Cascabillas, en 26 escudos 667 milesimas.

D. Bernabé Santa Maria: Una tierra en Postueros, en 100 escudos.

D. Nicolás Villas: Cien cepas en Madroñalejo, en 20 escudos.

D. Venancio Arias: una casa en la calle de Santa Ana, núm. 17, en 176 escudos 670 milésimas.

D. Antonio Martin García: una id. id. Matadero núm. 9, en 246 escudos 967 milésimas.

Doña Rafaela Hoyos: cuarta parte de id., id. San Juan, núm. 8, en 100 escudos.

D. Juan Jose Rivero: una id., id. del Guindo, núm. 6, en 160 escudos.

Herederos de don Isidro Santos; una id., id. Huertas núm. 14, en 103 escudos 667 milésimas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de junio, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, ante la autoridad competente.

Lo que se anuncia al público para que el que guste pueda tomar parte en dicha subasta.

Colmenar Viejo 18 de marzo de 1867.

—El comisionado, Tomás García.—El primer Teniente de Alcalde, Victorio Laso.

Alcaldia constitucional de Leganés.

. Con la correspondiente superior autorizacion, se saca à publica subasta el arriendo de la casa matadero de esta villa, para el año próximo económico de 1867 à 68, y sus remates se verificarán los dias 27 del corriente y 3 de junio inmediato, á las once de sus mañanas, en la sala consistorial.

Leganés 17 de mayo de 1867,—Ildefonso Braña. Alcaldia constitucional de Mejorada del

Ano de 1867

En virtud de autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de esta provincia, se subasta el derecho de romana y fiel medida de uso voluntario de esta villa para el año económico de 4867 á 1868, bajo el oportuno pllego de condiciones, que constan en el espediente, y para sus remates se han señalado los dias 26 del actual y 2 de junio próximo, de diez á dose de sus mañanas, en las casas consistoriales.

obnama de se anuncia al público llamando

Mejorada del Campo 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Loeches.

Antorizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar el encabezamiento y los recargos que la misma tiene que abonar à la Hacienda, en el año próximo económico de 1867 à 1863, con venta libre, la corporacion municipal ha acordado su remate en subasta pública; señalando para ello los domingos 26 del corriente y 2 de junio próximo, en la casa consistorial, de diez à doce de sus mañanas.

Loeches 16 de mayo de 1867.-El Alcalde constitucional, Eduvigis Rico.

Álcaldia constitucional de Manzanares el Real.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por el período de seis dias, à contar desde la publicación del presente anuncio, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo año económico de 1867 à 1868, para que los contribuyentes hagan las rec'amaciones que crean oportunas, pues trascurrido dicho plazo no será oida ninguna.

Manzanares el Real 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Serapio Martin.— De su órden, Juan Guijarro, Secretario.

Alcaldia constitucional de Tielmes.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el proximo año económico de 1867 al 68, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Avuntamiento por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere, pues trascurrido que sea dicho términosin verificarlo, no serán oidos y les parará perjuicio.

Tielmes 20 de mayo 1867.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldia constitucional de Cervera de Buitrago.

La Junta pericial de este pueblo admite reclamaciones de agravio á los contribuyentes que se crean perjudicados en el nuevo amillaramiento que servirá de base para la derrama local del próximo año económico, y advierte que trascurridos veinte dias desde la fecha, no serán oidas por dicha Junta ni el Ayuntamiento.

Cervera de Buitrago 13 de mayo de 1867.—El Alcalde, Felipe García. Alcaldia constitucional de Cercedilla.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta, el dia 3 de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala censistorial de esta villa, ante la autoridad competente las fincas rústicas y urbanas, embargadas por débitos de contribucion, á los deudores siguientes:

De don Antonio Berrocal, prado Lázaro, 6 1₁2 fanegas de primera, 1450

A Tomasa Martin, Herren de la Hornilla, 4 fanegas de tercera, 640 escudos.

A Vicente Lopez, Herren de Santa Catalina, de media fanega de segunda, 150 escudos.

A Julian Montalbo, cuarta parte de los Reajos, de media fanega de segunda, 120 escudos.

A Cárlos Lopez Lázaro, sétima parte de la Aldea ó Cerquillena, de una media fanega de primera, 200 escudos.

A Sebastian Herrero, sét ma parte de la Cerquillena, de una y media fanega de primera, 200 escudos.

A Agustin Rubio, Linar del Cebadal, de una fanega de segunda, 150 escudos.

A Maria Morales, Pradillos, de una y mediafanegade segunda, 150 escudos.

A Ventura Morales, una casa en esta villa, calle de la Corredera, núm. 5, 60 escudos.

A Pedro Herranz, otra en dicha calle, núm. 10, 340 escudos.

A Pedro Mingo, otra casa en la misma calle, núm. 54, 650 escudos.

A los herederos de Josefa Gutierrez, otra id. id., número 64, 160 escudos.

A los herederos de Brígida Morales, otra en la Plaza, número 14, 250 escudos.

Lo que se hace saber al público para que el que guste pueda tomar parte en dicha subasta.

Cercedilla 18 de mayo de 1867.— El Alcalde constitucional, Mariano Mates.—El Comisionado, Santiago Blasco.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Con la correspondiente superior au torizacion, se saca à pública subasta el arbitrio del fiel medidor de uso voluntario de esta villa para el año próximo económico de 1867-1868, y sus remates se verificarán los dias 27 del corriente y 3 de junio inmediato, à las once de sus mañanas, en la sala consistorial.

Leganés 17 de mayo de 1867.—Ildefonso Braña.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

Se halla depositado en Guadalix de la Sierra un caballo, pelo colorado, alzada siete cuartas, como de 14 años de edad, una estrella pequeña en la frente, con hierro en la nalga izquierda, rozado de los hombros, y tambien las dos patas de estar trabado, y herrado de los cuatro estremos, el cual se hallaba desmandado en esta jurisdiccion y sitio de Cerrosero.

La persona que debidamente justifique ser de su pertenencia, le será entregado por el Alcalde de esta poblacion.

Guadalix 17 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Andrés García,

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo ano económico de 1867-68, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, si lo creyesen conveniente; pasado dicho término no serán oidos.

Los Molinos 19 de mayo de 1867.— El Alcalde constitucional, Francisco Navas.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

investario, sa cila

El repartimiento del cupo de la contribucion señalado á este pueblo para el año económico de 1867-68, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones.

Majadahonda 20 de mayo de 1867.— El Alcalde constitucional, Juan de Rozas.

Se arrienda en pública subasta la venta de los artículos de consumo con la esclusiva para el año económico de 1867-68; y para su primer remate se ha señalado el domingo 2 de junio próximo, à las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo.

Majadahonda 19 de mayo de 1867.— El Alcalde constitucional, Juan de Rozas.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Terminado por la junta pericial de esta villa de Moralzarzal el apendice al amillaramiento de la misma, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1867 à 68, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de diez dias, con objeto de que los terratenientes puedan enterarse de su contenido, en el bien entendido que pasados no serán oidos.

Moralzarzal 19 de mayo de 1867.— Saturnino Estebez.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Se halla espuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de tipo para al repartimiento de la contribucion territorial del próximo económico.

Las Rozas 18 de mayo de 1867.—El Alcalde, Benito Velasco.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al
repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, por
término de ocho dias, á fin de que los
contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravio si
lo creyesen justo.

Cenicientos 16 de mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Récio.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico próximo, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, hagan las reclamaciones de agravio si las hubiere.

Los senores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobeña, se servirán fijar copia de este anuncio, en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 20 de mayo de 1867.—El Alcalde Domingo Pancorbo.—P. S. O.—Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha señalado para la celebracion de los dos remates para el arriendo de los derechos de consumos del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de esta villa, con la venta á la esclusiva, por todo el año próximo económico, los dias 26 del presente, y 2 de junio próximo de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valdepiélagos 18 de mayo de 1867.— El Alcalde, Isidoro Quintana.

micalo que trascurrido sin vegificarlo so

mentanera, per O dente y Postenta con la contraction

Alcaldia constitucional de Braojos.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa, para celebrar las subastas de los artículos de consumos con la esclusiva por menor para todo el próximo año de 1867 à 1868, estan señalados para dichos remates los dias 26 y 30 de mayo presente, en esta casa consistorial, de diez à doce de sus respectivas mañanas, prévia señal de campana y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Braojos 19 de mayo de 1867.—El Alcalde, José García San.—P. S. M., Eugenio Barba, Secretario.

Alcaldia constitucional de Navacerrada

No habiéndose presentado postor en la subasta anunciada para este dia, para el remate de los derechos de consumo de esta villa, cuyos derechos han de gravar en el próximo año económico de 1867 á 1868, sobre los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca, vinagre y carnes, el Avuntamiento ha acordado señalar el domingo 26 del corriente, para la primera subasta y el 2 de junio para la segunda, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Navacerrada 19 de mayo de 1867.— El Alcalde, Pablo Estéban.

le dicha Deuda que se han cuitido 4

to de Buena-ciaid.

The all matrices of the transition

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de mayo de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

in del distrito da in Audidus a	Reales vellon.	Número de imposiciones,	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA, DE LAS DESCALZAS.	gora, y para n	otro la para de la conie	C. 18 .000 02	1 051.61
Seccion 1.*	19.527 40.770 24.152	149 436 235	50 h	199 436 235
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11. Seccion 5.ª	11.768	-n2 140	de albrit de s co-to e Zapater	140
Seccion 6		133	dintaen 4	137
TOTALES	108,749	1.093	- 54	1.147

Talifector at the Gd of Co and REINTEGROS.

t do la calle de San Grajosifi luis en do 21 70 pire madra-	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.	ece sominos	La obivenione	inelbequa l	serman, ea
Seccion 1	154.134,31	88	32 ·	120

El Director de semana, Manuel Català de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abejon.—Ignació Muñoz de Baena.—Manuel Serantes.—Juan Travesedo.—Domingo Benito Guillen.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer y Retamosa.—Francisco de Paula Lobo.—Duque de Baena.—Cárlos Flores.—Conde de Velarde.—Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.—Joaquin Alcalde.

EDITOR, D. JUAN, ANTONIO GARCIA - imprenta del mismo Almirante, 7.- MADRID: 4867.